

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1875257

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1018461980 y la tarjeta de abogado (a) No. 281727

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 21 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	FRANCISCO ANTONIO PINEDA ORTIZ
RADICADO	170014003001 2022 00713 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía

real hipotecaria de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **FRANCISCO ANTONIO PINEDA ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en los pagarés N° 7112 320011169 suscrito el 06 de agosto de 2013 y el pagaré con fecha de vencimiento el 06 de junio de 2022 y garantizadas mediante escritura pública número 5184 del 06 de julio de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en virtud de la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 100-201326 y 100-201313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Con base en el pagaré N° 7112 320011169:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
07-ago-2022 al 06-sep-2022	\$230.657	07-sep-2022
07-sep-2022 al 06-oct-2022	\$232.408	07-oct-2022

- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 9.50% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 07 de agosto de 2022 al 06 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 7112 320011169:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$346.977	07-ago-2022 al 06-sep-2022
\$345.225	07-sep-2022 al 06-oct-2022

- c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- d. Por la suma de **cuarenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil trescientos noventa y tres pesos (\$45.637.393)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 7112 320011169.
- e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 24 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Con base en el pagaré con fecha de vencimiento del 06 de junio de 2022:

- f. Por la suma de **diez millones seiscientos noventa y cinco mil sesenta y siete pesos (\$10.695.067)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de suscripción del 03 de enero de 2014.
- g. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal f, causados desde el 07 de junio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento el 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 100-201313 y 100-201326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del demandado FRANCISCO ANTONIO PINEDA ORTIZ. Ofíciase comunicando la medida.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré número 7112 320011169 y pagaré con fecha de vencimiento 06 de junio de 2022), los cuales deberán ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso

de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado FRANCISCO ANTONIO PINEDA ORTIZ podrá realizarse al correo electrónico francisco.pineda@asesorsura.com

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los endosos conferidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.198 fijado el 23 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b557d14c452936ae9d4c5f2b679eefd4d14c75e481543705bb1535560e4442**

Documento generado en 22/11/2022 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>